

<p>TUCSON UNIFIED SCHOOL DISTRICT</p> <p>POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA</p>	<p>TÍTULO DE LA POLÍTICA: Elegibilidad para las Actividades Extracurriculares</p>
	<p>CÓDIGO DE LA POLÍTICA: JJJ</p>

Inter escolares

Todas las actividades entre escuelas en los grados kínder hasta el doceavo (12) que son:

- 1) De naturaleza competitiva y en la que participa más de una (1) escuela donde se determina un campeonato, ganador, o la clasificación y
- 2) Esfuerzos en lo que no se obtiene ningún crédito hacia el cumplimiento de los requisitos de graduación o promoción y
 - Que son de naturaleza continua y permanente y
 - Que son organizado, planeado, o patrocinado por el Distrito
- 3) De acuerdo con las políticas del Distrito, se realizarán bajo las disposiciones de esta política.

Dichas actividades se establecerán y serán diseñadas para ofrecer a los estudiantes intereses deportivos y de tiempo libre que valgan la pena, actividades recreativas y sociales sanas y una oportunidad para desarrollar destrezas en el manejo democrático y cooperativo para estas actividades. Estos programas serán adecuados a la madurez de los estudiantes y tan variados como sea permitido por el personal y las instalaciones.

Supervisión

Todas estas actividades llevadas a cabo bajo los auspicios del Distrito estarán bajo la supervisión directa de la persona certificada responsable de la actividad.

Elegibilidad

- Los criterios de elegibilidad para la participación extracurricular deberán ser calificaciones aprobatorias en todas las materias en las cuales está inscrito el estudiante, y el estudiante deberá mantener progreso hacia la promoción o graduación.
- El patrocinador de cada actividad extracurricular supervisará el trabajo académico de todos los estudiantes que participan en su(s) programa(s) extracurricular(es).
- Las calificaciones de los estudiantes serán verificadas por el Coordinador de Atletismo de la escuela del estudiante de forma acumulativa en cada período de calificación (cuatro semanas y media (4-1/2)).

La responsabilidad de notificar a los estudiantes y a los padres de estos requisitos y de la

aplicación de la regla anterior corresponde al Superintendente.

Inelegibilidad

- Los estudiantes que, al verificar sus calificaciones, demuestren que no están trabajando a su capacidad y tengan una (1) o más calificaciones reprobatorias se considerarán no elegibles para la competencia de ningún equipo deportivo o actividades extracurriculares.
- Los estudiantes cuyo comportamiento presente un problema o ponga en peligro la disciplina escolar pueden no ser elegibles para participar en actividades extracurriculares hasta que su comportamiento amerite la reincorporación.
 1. El estudiante y los padres o tutores serán notificados sobre la inelegibilidad de manera tal que se mantenga la confidencialidad cuando la inelegibilidad esté pendiente.
 2. La inelegibilidad se determina que es necesaria.
- Los servicios de apoyo se pondrán a disposición de los estudiantes que no sean elegibles para los programas extracurriculares, así como a los estudiantes notificados de una no elegibilidad pendiente.

Estudiantes de Educación Excepcional

Los mismos estándares generales deberán aplicarse para los estudiantes de educación especial con la excepción que dicha elegibilidad, deberá ser determinada dependiendo del caso en relación a los programas educativos individuales de cada estudiante.

Recuperar la Elegibilidad

Los estudiantes considerados no elegibles debido a su rendimiento académico pueden recuperar la elegibilidad después de dos (2) semanas si aprueban todas las clases.

Los maestros no están obligados a crear tareas o evaluaciones adicionales para estudiantes no elegibles, aunque pueden hacerlo a su propia discreción.

Después de que los estudiantes no elegibles mejoren sus respectivas calificaciones de manera que aprueben de manera acumulativa, el estudiante recuperará la elegibilidad para sus equipos o actividades extracurriculares hasta que se realice una verificación de calificaciones posterior, a menos que el estudiante no sea elegible por alguna razón que no sea el rendimiento académico.

Accesorios Religiosos o Culturales

Una escuela del Distrito, o una asociación atlética inter escolar de la cual el Distrito es miembro, no puede prohibir que un estudiante use un accesorio o postizo religioso o cultural mientras participa en una actividad extracurricular o atlética si el accesorio o postizo no pone en peligro la salud o seguridad del estudiante o de cualquier otra

persona que participe en la actividad, según lo determine el supervisor de la actividad extracurricular o el oficiante de la actividad atlética.

Normativa

El Superintendente deberá establecer reglamentos para asegurar que:

- Se mantengan los documentos necesarios para apoyar esta política.
- La información necesaria relacionada con los estudiantes no elegibles sea recolectada y reportada como lo requiere la ley.
- Las tradiciones culturales de los estudiantes sean consideradas cuando se establezca o se hagan cumplir las reglas relacionadas a la participación en las actividades extracurriculares.
- Todos los estudiantes tengan acceso equitativo a las actividades extracurriculares sin importar la raza, etnicidad o género.
- Se cumplan los requisitos de esta política.

El Superintendente puede desarrollar reglas o procedimientos adicionales para la conducta adecuada en los programas extracurriculares y la implementación de las provisiones de ésta política.

Adoptado: 16 de agosto, 1960

Corregido: 15 de enero, 1974

Corregido: 14 de enero, 1986

Corregido: 14 de julio, 1987

Corregido: 27 de octubre, 1987

Corregido: 13 de junio, 1989

Corregido: 7 de agosto, 1990

Corregido: 1 de septiembre, 1992

Corregido: 9 de septiembre, 2008 (solamente de formato numérico a letras)

Corregido: 2 de julio, 2012 (Audiencia pública celebrada el: 2 de julio de 2012)

Corregido: 28 de abril, 2020

REF. LEGAL:

A.R.S. [15-347](#)

[15-705](#)

[15-802.01](#)

[A.A.C. R7-2-808](#)

CROSS REF:

[JJJ-R – Extracurricular Activity Guidelines Regulation](#)